



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.243.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 166941/5 - Fichero N° 55, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03808-1; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional del año 1994, introduce el nuevo artículo 41° que consagra "el derecho de todo habitante a un medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".-

Que el mismo artículo antes mencionado, en sus párrafos segundo y tercero, establece la obligación de las autoridades de dictar las normas legales que resulten necesarias para la protección del derecho consagrado en el párrafo primero, para la utilización racional de los recursos naturales y para la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica.-

Que tal obligación compete en primer lugar al Gobierno Nacional, y luego a las provincias, sin alterar por parte de éstas las jurisdicciones locales.-

Que en este marco, corresponde que la Municipalidad revea la legislación local vigente a los fines de efectuar las modificaciones necesarias y dictar las normas conducentes al cumplimiento del mandato constitucional.-

Que en el año 1988 se promulga la Ordenanza Municipal N° 2271 con vigencia hasta el año 2003 que permite a algunas empresas verter sus residuos semi-sólidos y líquidos que no se deriven a los desagües industriales, en el vertedero municipal, sin cargo alguno por el plazo de quince años.-

Que, sin perjuicio de mantener el derecho de las empresas alcanzadas por la mencionada ordenanza, a efectuar los vertimientos sin el pago de la tasa correspondiente, es deber y derecho de la Administración impedir el depósito de residuos sólidos y semisólidos -barros- que puedan contaminar el suelo.-

Que, paralelamente, se considera conveniente poner a disposición de todos los establecimientos industriales de la ciudad, un lugar predeterminado para el vertimiento de los residuos sólidos y semisólidos.-

Que a su vez, tal vertimiento debe estar condicionado y controlado por el Estado a los fines de preservar el medio ambiente.-

Que, dado que la legislación provincial vigente -Ley 8.711; Resolución de la Sub-Administración General de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias N° 1.089/82; Ley 11.220; Decreto 1550/96-; otorga la competencia en el control y regulación del vertimiento de los líquidos residuales al gobierno provincial -hoy Subsecretaría de Medio Ambiente y Ecología dependiente de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación de la Provincia-, debe impedirse el vertimiento de los residuos líquidos en el vertedero municipal.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

  
Dr. ENRIQUE J. MARCHIANO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

## ORDENANZA

- Art. 1º)** Los establecimientos industriales, comerciales o de servicio radicados en la ciudad de Rafaela podrán verter sus residuos sólidos y semisólidos -barros- en el predio municipal definido a tal fin, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal y en las condiciones que éste establezca.-
- Art. 2º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las características, composición y condiciones de los residuos cuyo vertimiento será autorizado, las técnicas analíticas a aplicar para efectuar las tareas de control, como asimismo la modalidad que deberá observarse para realizar tal vertimiento.-
- Art. 3º)** Los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios deberán adoptar los recaudos necesarios para evitar que los residuos retenidos por las plantas de tratamiento durante el proceso de depuración o generados de cualquier otro modo, produzcan contaminación del ambiente, acumulación de basuras u olores desagradables.-
- Art. 4º)** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes y a los fines de aplicación de la presente Ordenanza, podrá:
- Efectuar por sí o por terceros, los análisis químicos que considere conveniente para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las características, composición y condiciones de los residuos depositados en el predio municipal definido a tal fin.-
  - Practicar las inspecciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del artículo 3º) de la presente Ordenanza.-
  - Efectuar emplazamientos e intimaciones para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.-
  - Suspender el permiso de vertimiento por el tiempo que en cada circunstancia se considere conveniente, cuando no se respeten las características, composición y condiciones de los residuos o la modalidad que deberá observarse para realizar tal vertimiento establecidos por el Departamento Ejecutivo.-
  - Revocar el permiso de vertimiento cuando circunstancias graves así lo aconsejen.-
- Art. 5º)** Los propietarios de los establecimientos están obligados a permitir el acceso del personal municipal a las plantas industriales para que éste practique las inspecciones de rutina para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo asimismo suministrar toda la información que la

  
Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Municipalidad requiera, los que tendrán carácter de declaración jurada, siendo responsables por las inexactitudes en que incurran.-

**Art. 6º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con entes públicos o privados, para solicitar asesoramiento, efectuar la toma de muestras, análisis de laboratorio, y toda otra acción que asegure la aplicación de la presente norma legal.-

**Art. 7º)** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

a) Multas, que podrán graduarse entre veinte (20) y doscientas (200) unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.-

b) Clausura preventiva.-

c) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente ordenanza.-

d) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.-

La imposición de la pena de multas no impide que además se apliquen las sanciones dispuestas en los apartados b); c) y d) del presente artículo, cuando así corresponda.-

**Art. 8º)** Los Juzgados de Faltas Municipales serán la autoridad ante quienes tramitarán las aplicaciones de las medidas preventivas y sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas.-

A dichos juzgados les serán giradas las infracciones o incumplimiento que se constaten, con todos los antecedentes recabados.-

En caso de peligro inminente para la salud o seguridad de la población el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias incumplidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.-

Las sanciones de multas o clausura provisorias o definitiva serán impuestas al infractor previo traslado al mismo de las actuaciones por el plazo de diez

  
Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

días hábiles a fin que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga, observándose en lo demás las disposiciones vigentes del Decreto-Ordenanza N° 3.197 de Actuaciones Administrativas ante la Municipalidad de Rafaela.-

**Art. 9º)** Los establecimientos industriales, comerciales o de servicio que sean autorizados al vertimiento de sus residuos sólidos y semisólidos en el predio municipal deberán abonar la tasa que a tales fines fije la Ordenanza Tributaria.-

**Art. 10º)** Mantiénese la exención de pago de tasa por vertimiento hasta el día 1º de setiembre del año 2.003 otorgada por el artículo 2º de la Ordenanza N° 2271 a las empresas "Uncoga" Federación de Cooperativas Agropecuarias Cooperativa Limitada; "Frigorífico Rafaela S.A.", "Molfino Hnos. S.A.", "Sol de Mayo S.A.", "Sucesores de Alfredo Williner S.A.", "Curtidora del Oeste Santafesino"; "Beninca, Deponti y Cía." y "Curtidora Castellanos S.A.".-

La exención que por el presente se mantiene refiere exclusivamente al pago de la tasa, no alcanzando al resto de las disposiciones de la presente Ordenanza y de los decretos reglamentarios que se dicten en consecuencia, los que resultan de plena aplicación a las firmas mencionadas en el párrafo anterior.-

**Art. 11º)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los doce meses de su promulgación.-

**Art. 12º)** Deróguese, a partir de la vigencia de la presente, la Ordenanza Municipal N° 2271/88 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

**Art. 13º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veinticuatro  
días del mes de junio de mil no-  
vecientos noventa y nueve.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela~~



*[Firma]*  
C.P.N. ALDO A. CAMUSSO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela